



Artículo 5.º Se considerarán fabricantes o industriales de jarabe, horchatas y zumos de frutas aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los Organismos oficiales, dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

#### TITULO II

##### Registro sanitario

Artículo 6.º Los fabricantes o industriales de jarabes, horchatas o zumos de frutas que reúnan los requisitos señalados en el título anterior vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad, Servicios de Higiene de la Alimentación, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

#### TITULO III

##### Prohibiciones

Artículo 7.º Será objeto de sanción, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el empleo o utilización de:

- a) Aguas no potables, tanto en la elaboración de estas bebidas como en la limpieza de maquinaria, material y envases.
- b) Agentes conservadores prohibidos.
- c) Sustancias espumógenas (saponina, licirrina, etc.)
- d) Ácidos orgánicos y minerales, colorantes y aromáticos de síntesis y edulcorantes que no estén autorizados por la Dirección General de Sanidad.
- e) Envases en mal estado.
- f) Tapones de corcho sin esterilizar, tapones "corona" usados o fabricados con chapa recuperada y discos de corcho usados.
- g) Envases que no estén debidamente precintados y en cuyo precinto no figure marca o nombre de fabricante y número a que se refiere el artículo 17.
- h) Botellas, tapones y embalajes marcados con el nombre o marcas registradas de otros fabricantes de esta industria.
- i) Jarabes de frutas naturales que tengan menos del 30 por 100 del zumo o jugo de la fruta respectiva.
- j) Jugos concentrados para la preparación de limonadas, naranjadas, etc., que contengan menos del 80 % en volumen del zumo natural de la fruta correspondiente.

#### TITULO IV

##### Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene de las elaboraciones

Artículo 8.º Es preceptivo, para que una industria de nueva creación pueda denominarse fábrica de jarabes, horchatas y zumos de frutas la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda la siguiente documentación, suscrita por técnico competente:

- a) Memoria y planos completos y detallados de los locales destinados a la fabricación, envases, transporte y demás servicios.
- b) Especificación de los aparatos de fabricación, con descripción de los métodos y sistemas adoptados en ella.
- c) Plano general de las obras de saneamiento del subsuelo, con explicación detallada de los desagües.
- d) Tipos de productos que se propone elaborar.
- e) Certificación de análisis del agua a emplear en la industria y, en caso de no ser potable, sistema de depuración.
- f) Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Artículo 9.º La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será remitido con el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad a la Dirección General de Sanidad para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria, desde el punto de vista de su competencia, esta resolución causará la denegación definitiva de la solicitud por parte del Ministerio de Industria.

Artículo 10. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento de la industria, comprendiendo:

a) Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humedades, polvo o cualquier otra causa de insalubridad.

b) Lo previsto en las Reglamentaciones de trabajo.

Artículo 11. Los recipientes, máquinas y tuberías conductoras destinadas a la elaboración de los productos que se definen en el título I deberán ser de acero inoxidable, esmaltados al fuego, estañados, de loza vitrificada u otro material inatacable por los ácidos; asimismo será obligatoria la instalación de un filtro para el agua.

Toda la maquinaria a presión deberá estar provista de los mecanismos de seguridad legalmente exigidos y cumplir todos los requisitos que señala el Reglamento de Recipientes a Presión de 21 de octubre de 1952.

En los locales de elaboración existirán tuberías de agua potable, así como llaves de paso convenientemente distribuidas para facilitar el lavado de maquinaria, local, etc.

Artículo 12. Las industrias que regula esta Reglamentación reunirán, como mínimo, por imperativos de higiene en la elaboración del producto, las condiciones siguientes:

a) Los locales, tanto de fabricación como anexos de toda clase, estarán separados rigurosamente de viviendas o locales donde pernocte o haga sus comidas cualquier clase de personal.

b) Los locales tendrán suficiente ventilación mediante huecos, ventanas u otros sistemas que aseguren aquella, y se tomarán las pertinentes medidas para evitar la presencia de insectos, roedores u otros animales nocivos.

c) Dispondrán de las máquinas necesarias para que los productos se elaboren en las debidas condiciones técnico-sanitarias.

Artículo 13. El piso deberá ser prácticamente impermeable y en condiciones aptas para la más fácil limpieza.

Artículo 14. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de material también de fácil limpieza, y hasta una altura mínima de 1.60 metros lo estarán por azulejos de material similar fácilmente lavable. Los locales estarán dotados de techo o cielo raso.

Artículo 15. Para el lavado de los envases existirán máquinas lavadoras, pilas o recipientes higiénicos, dedicados exclusivamente a este fin. Las pilas no deberán tener desagüe conectado directamente a la red del alcantarillado o sumideros especiales, sino por intermedio de sifones apropiados.

En el lavado interior de las botellas deberán utilizarse obligatoriamente máquinas con "escobillón" o lavadoras con inyectores que produzcan presión suficiente. Para el

lavado deberá emplearse agua caliente con sosa cáustica u otro detergente apropiado, y se practicará un enjuagado posterior con abundante agua fría, seguido de otro con agua a presión o vapor.

Artículo 16. Las materias primas utilizadas en la elaboración deberán sujetarse a las normas siguientes:

El agua deberá ser corriente, potable, química y bacteriológicamente pura, y, a fin de garantizar tal condición, se presentará anualmente en la Jefatura Provincial de Sanidad certificado acreditativo del resultado del análisis químico y bacteriológico. Cuando en la fábrica se use la misma agua potable que bebe la población, no será necesario el certificado, siempre que la inspección sanitaria compruebe el buen estado de toda la conducción, desde el ramal general hasta la máquina llenadora.

Los ácidos cítricos y tartárico y demás autorizados deberán ser puros y utilizarse en las proporciones aprobadas.

Los agentes conservadores deberán ser los autorizados por la Dirección General de Sanidad.

Los edulcorantes podrán ser azúcar (sacarosa y glucosa) o los autorizados por la Dirección General de Sanidad, solos o mezclados.

Artículo 17. Una vez autorizada por la Dirección General de Industria la instalación o modificación de una fábrica de jarabes, horchatas y zumos frutales, al presentar el interesado la solicitud de alta en el Grupo de Fabricantes de Jarabes, Horchatas y Zumos Frutales, del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente, recabará el señalamiento de un número de fabricante. El Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones, mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acreditará dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

Todas las industrias legalmente autorizadas en la fecha de publicación de este Reglamento deberán solicitar del Sindicato Nacional, en el plazo de seis meses, el número y título de fabricante que le corresponda.

#### TITULO V

##### Envases

Artículo 18. Los envases autorizados por esta industria podrán ser de vidrio, hojalata, plástico o materias análogas, provistos de cierre de plástico, porcelana, vidrio o corcho, siendo envases y cierres, en todo caso, de mate-

rial no atacable por los ácidos, y debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad.

Las juntas de caucho que se utilicen para el cierre de las botellas deberán ser fabricadas especialmente al efecto y con caucho exento de plomo.

Artículo 19. En los envases figurará necesariamente grabado o impreso en forma indeleble, en el tapón o en el cuerpo de los mismos, el nombre o marca del fabricante y el número a que se hace mención en el artículo 17.

Independientemente de la condición obligatoria fijada en el párrafo anterior, podrá el industrial hacer figurar en el tapón o envase, en la misma forma que en dicho párrafo se indica o mediante etiquetas suplementarias, cualquier inscripción, nombre, marca o dibujo alusivo al contenido del envase, que si se refiere a su composición habrá de responder fielmente a la misma, autorizándose la alusión a la fruta o frutas que intervengan en la composición, tanto si es zumo natural como esencia sintética, de acuerdo con el artículo 4.º de esta Reglamentación.

#### TITULO VI

##### Competencias

Artículo 20. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en esta Reglamentación, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Artículo 21. Al Sindicato Nacional de Alimentación se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias que regula esta Reglamentación, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto para las industrias que en la actualidad no están instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de seis meses para su adaptación en lo que se refiere a maquinaria y locales.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

(Del "B. O. del E." núm. 189, de fecha 8 de agosto de 1958).

## SECCION CUARTA

Núm. 3.995

### Recaudación de Contribuciones

D. Mariano Gella Taracena, Recaudador ejecutivo de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Borja, a la que corresponde el pueblo de Luceni;

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva de Hacienda contra deudores de paradero desconocido, para el cobro de sus descubiertos para con la

Hacienda por el concepto de contribución rústica, he acordado y se ha practicado el embargo sobre las fincas siguientes, sitas todas ellas en el término municipal de Luceni, de la propiedad de los contribuyentes que a continuación se expresan:

Encarnación Chicopar Lorente: Un campo sito en la partida de "Comunes", de 19 áreas 2 centiáreas de extensión, que tiene por linderos: Al Norte, camino; Sur y Este, Lucas Laforga, y Oeste, riego.

El mismo: Un campo secano en la partida de "Comunes", de una extensión superficial de 7 áreas 15 centi-

áreas, que limita: Al Norte, camino; Sur, Sebastián Coscolla; Este, Pardo Mantios, y Oeste, Lucas Laforga.

Viuda de José Olite Gracia: Un campo en la partida de "Abarquillo", de una extensión superficial de 57 áreas 20 centiáreas, que limita: Al Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Ricardo Gonzalo.

Francisco Domínguez Navarro: Un campo regadío en la partida "Campazos", de 62 áreas 58 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, riego; Sur, con viuda de Iborte; Este, Pedro Santos, y Oeste, Cesáreo Yoldi.

El mismo: Un campo en la partida

de "Canteras", de 57 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Pedro Santos; Sur, cabezo; Este, Pedro Santos, y Oeste, viuda de José Santos.

Tomas Lasheras Gabás: Un campo sito en la partida de "Aguardentero", de una extensión superficial de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: Al Norte, camino; Sur, Antonio Musoleir Tudela; Este y Oeste, río Ebro.

El mismo. Un campo en la partida de "Pontón de Luceni", de 38 áreas 14 centiáreas de extensión superficial, que limita: Al Norte, Nemesio Garcia Sampa; Sur y Oeste, río Ebro, y al Este, Agustín Esteia Royo.

Miguel Peñe Caballero: Un campo sito en la partida "Maulla", de una extensión superficial de 14 áreas 30 centiáreas, que limita: Al Norte, con Brazal; Sur, Manuel Hernando; Este, Luis Santos, y Oeste, Mariano Tejero.

El mismo. Campo en la partida de "Ginestá", de una extensión de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: Al Norte, con propietario; Sur, Pascual Navarro; Este, Tomás Bernal, y Oeste, Brazal.

El mismo. Campo sito en la partida de "Ginestá", de una extensión de 14 áreas 30 centiáreas, que limita: Al Norte, con propietario; Sur, Pedro Diaz; Este, Mariano Tejero, y Oeste, Brazal.

El mismo. Un campo sito en la partida "Ginestá", de cabida 28 áreas 30 centiáreas, que limita: Al Norte, Lázaro Santos, y Sur, Este y Oeste, Santiago Angulo.

El mismo. Un campo sito en la partida "Valcardera", de cabida 10 áreas 10 centiáreas, que limita: Al Norte, con riego; Sur, camino; Este, Lázaro Santos, y Oeste, José Logrono.

El mismo. Un campo sito en la partida de "Comunes", de 19 áreas 7 centiáreas de superficie, que limita: Al Norte, con camino; Sur, Zacarías González; Este, Pedro Diaz, y Oeste, Luis Santos.

El mismo. Campo sito en la partida "Comunes", de 3 áreas 57 centiáreas de superficie, que limita: Al Norte, con Manuel Gonzalo; Sur, Teresa Ferrán; Este, Serafín Vera, y al Oeste, Joaquín Andía.

El mismo. Campo sito en la partida "Abarquillos", de 19 áreas 90 centiáreas de extensión superficial, que limita: Al Norte, con Mariano Lobera; Sur, camino; Este, herederos de Mariano Ibórt, y Oeste, Francisco La costa.

El mismo. Campo sito en la partida

de "Abarquillos", de 32 áreas 70 centiáreas de extensión, que limita: Al Norte, Antonio Lacosta; Sur, brazal; Este, herederos de Clemente Garcia, y Oeste, Ramón Manero.

El mismo. Campo sito en la partida "Pino-Campazos", de 17 áreas 87 centiáreas de superficie, que limita: Al Norte, con riego; Sur y Este, Conde Fuenclara, y Oeste, con León Andía.

El mismo. Campo sito en la partida de "Abarquillos", de 42 áreas 90 centiáreas, que limita: Al Norte, camino; Sur, brazal; Este, José Adiego, y Oeste, José Pérez.

El mismo. Campo sito en la partida "Abarquillos", de 21 áreas 45 centiáreas de superficie, que limita: Al Norte, Angel Martínez; Sur, camino; Este, Angel Santos, y Oeste, riego.

Florencio Tejero Carreras: Un campo sito en "El Soto de Luceni", de una extensión de 14 áreas 30 centiáreas, que limita: Al Norte, riego; Sur, río Ebro; Este, Bernardo Tudela Liante, y Oeste, Lucio Molinos Tejero.

Sebastián Tudela Royo: Campo sito en el "Soto de Luceni", de una extensión superficial de 32 áreas 17 centiáreas, que limita: Al Norte, Tomás Lasheras; Sur, Francisco Lara; Este, río Ebro, y Oeste, Lorenzo Tudela.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación a dichos deudores en la forma dispuesta en los apartados 1 y 4 del artículo 126 del Estatuto de Recaudación, por haber resultado debidamente justificada la imposibilidad de averiguar sus domicilios paraderos actuales o los de sus causahabientes, en su caso, se les ha clasificado por tal causa como deudores de paradero desconocido, incluidos en el caso previsto en el apartado primero del artículo 127 del referido Estatuto, y para que sirva de notificación de los bienes embargados se publica por medio de edictos en las tablas de anuncios oficiales de la Alcaldía y en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del mencionado Cuerpo legal, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente, comparezcan en este expediente ejecutivo los deudores o interesados a quienes pueda afectar el mencionado embargo, y señalen el domicilio o designen representante legalmente autorizado a quien en lo sucesivo se le puedan practicar las notificaciones y requerimientos que se deriven del diligenciado de este expediente, quedando apercibidos de

que si no lo efectúan en el expresado plazo se declarará la prosecución en rebeldía a estos efectos y se cumplimentará este trámite a partir de la fecha en que así se acuerde, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Borja, 2 de agosto de 1958.— El Recaudador, Mariano Gella.— El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4571

Subasta de fincas

D. Miguel Gay Berges, Recaudador de Hacienda de la zona de Caspe; Hago saber: Que en el expediente que se inscribe por cedtos de contribución rústica de los años 1948 al 1957, ambos inclusive, en el pueblo de Chiprana, se ha dictado con fecha 3 de septiembre de 1958 la siguiente "Providencia.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 31 de mayo de 1958, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de los bienes inmuebles de los deudores que a continuación se expresan, se acuerda la celebración de la misma para el día 31 de octubre de 1958, a las once horas, en el Juzgado de paz de Chiprana, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, cuyo acto será prescrito por el señor Juez de paz, y en el que se observaran las prescripciones del artículo 105 del referido Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anunciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Chiprana".

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombre de los deudores, fincas, situación y cabida

Vicente Barriendos Solán: Un campo en el paraje "La Venta Vieja", término de Chiprana, con 70 áreas y 60 centiáreas, que linda: Por el Norte, con acequia; Sur, Ayuntamiento; Este, Vicente Barriendos, y Oeste, acequia. Tasado en 16.209'80 pesetas.

Herederos de Esteban Navales Ace-ro: Un campo en el paraje "Los Pinares", término de Chiprana, de 1 hectárea 88 áreas 75 centiáreas,

que linda: Por el Norte, Santiago Navales; Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, término de Escatrón. Tasado en 2.378 pesetas.

Francisco Pallás Lorente: Un campo en el paraje "La Venta Vieja", término de Chiprana, de 30 áreas y 20 centiáreas, que linda: Por el Norte, Francisco Barriendos; Sur y Este, con Ayuntamiento y acequia, y Oeste, con acequia. Tasado en 6.596'60 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en su caso), estarán de manifiesto en la oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro. (De no existir título de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencias.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Caspe, 3 de septiembre de 1957.—El Recaudador, Miguel Gay Berges.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4.571

#### Subasta de fincas

D. Miguel Gay Berges, Recaudador de Hacienda de la zona de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución urbana de los años 1953 al 1957, ambos inclusive, en el pueblo

de Chiprana, se ha dictado con fecha 3 de septiembre de 1958 la siguiente

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 31 de mayo de 1958, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de los bienes inmuebles de los deudores que a continuación se expresan, se acuerda la celebración de la misma para el día 31 de octubre de 1958, a las nueve horas, en el Juzgado de paz de Chiprana, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, cuyo acto será presidido por el señor Juez de paz, y en el se observarán las prescripciones del artículo 105 del repetido Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Chiprana".

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

#### Nombre de los deudores, fincas, situación y cabida

Agustín Alcober Jariod y otros: Casa en la calle Portillo, número 3, de Chiprana, que linda: Por la derecha, con Francisco Nicolás Navales; izquierda, Francisco Acero Jariod, y espalda, Pedro José Luengo Lucea. Tasada en 3.600 pesetas.

José Jariod Muniente (Hros.): Casa en la calle Baja, núm. 25, de Chiprana, que linda: Por la derecha, con Francisco Acero Jariod; izquierda, Manuel Berges Acero, y espalda, Francisco Acero Jariod. Tasada en 975 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en su caso), estarán de manifiesto en la oficina de recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro. (De no existir título de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

Tercera. Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Caspe, 3 de septiembre de 1957.—El Recaudador, Miguel Gay.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

## DECLARACION QUINTA

Núm. 4.612

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transpores

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia durante la semana del 15 al 21 de septiembre (por kilo):

Plátanos,	12 pesetas.
Manzanas,	12.
Peras selectas (de agua y Roma),	13.
Peras corrientes,	9.
Limonos,	9.
Patatas,	2'95.
Acelgas,	2.
Espinacas,	2'50.
Repollos,	2.
Cebollas,	3.
Judías verdes,	9'15.
Tomates,	4'75.
Lechugas,	2.
Zanahorias,	3'50.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen el carácter de máximos y corresponden sólo a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar como máximo sobre

el precio de coste los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios, excepto en el de las patatas, no están incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1958.  
El Gobernador civil, Delegado de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Núm. 4.578

### Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 748 de 1958, seguido a instancia de la Inspección de Trabajo contra Victorio Moré Martín, por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

- Un tresillo colonial con mesa de centro. Valorado en 1.000 pesetas.
- Una garrafa vacía de 60 litros de capacidad, usada. Valorada en 50 pesetas.
- Dos soportes de hierro, seis kilos aproximadamente. Valorados en pesetas 25.
- Una mesa de máquina de escribir con cajón plegable. Valorada en pesetas 120.
- Una mesa de despacho con máquina sacaminas estropeada, en mal estado. Valorada en 100 pesetas.
- Una mesa pequeña de madera. Valorada en 50 pesetas.
- Un clasificador metálico de mesa, doblado y chafado. Valorado en 10 pesetas.
- Un fieltro de máquina de escribir, viejo. Valorado en 5 pesetas.
- Otra mesa de máquina de escribir. Valorada en 60 pesetas.
- Dos brazos de luz extensibles, rotos. Valorados en 10 pesetas.
- Un taburete de madera. Valorado en 20 pesetas.
- Una silla de madera forrada de hule. Valorada en 100 pesetas.
- Dos banquetas de laboratorio. Valoradas en 120 pesetas.
- Una mesa de escaparate con barra de metal. Valorada en 150 pesetas.
- Veintiuna caja de material de laboratorio, tubos de ensayo, probetas, matraces, reactivos, usados en su mayoría. Valorados en 2.293,40 pesetas.
- Cuatro filtros, de 55 kilogramos

aproximadamente, a falta de bujías. Valorados en 800 pesetas.

Un soporte de madera de tres patas. Valorado en 350 pesetas.

Una estantería de madera. Valorada en 30 pesetas.

Un extintor de incendios, estropeado y vacío. Valorado en 12 pesetas.

Un cajón con accesorios de tubería. Valorado en 6 pesetas.

Un recipiente de metal. Valorado en 3 pesetas.

Un carrito de mano. Valorado en 20 pesetas.

Una mesa pequeña de acero. Valorada en 100 pesetas.

Una prensa de madera. Valorada en 40 pesetas.

Varias arandelas de goma, en montón; un motor eléctrico roto; tres cajas de madera pequeñas, vacías; dos bombonas vacías; varios modelos de fundición; un soporte de madera para embudos; un tape de filtro "Foncal"; un tablero de madera, pequeño; un contador eléctrico estropeado, y varias tarimas. Valorados en 400 pesetas.

Un bañomaria de cobre con embudos. Valorado en 500 pesetas.

Una estufa eléctrica estropeada. Valorada en 100 pesetas.

Un banco de trabajo con tornillo. Valorado en 60 pesetas.

Un tablero de madera con dos balletes. Valorado en 40 pesetas.

Un rollo de papel. Valorado en pesetas 20.

Una estufa de gas. Valorada en pesetas 30.

Una mesa metálica grande. Valorada en 200 pesetas.

Un brazo de luz roto; cuatro barras de hierro; un depósito de hierro; un cajón maleta de madera; un filtro sin terminar; una batería eléctrica estropeada; una jarra de porcelana; una jarra de cristal; tres planchas de goma; nueve garrafas pequeñas vacías; un tripode de hierro; un soporte de hierro; folletos y libros de propaganda; y algunos kilos de chatarra. Valorados en 250 pesetas.

Un bañomaria para tubos. Valorado en 150 pesetas.

Un archivo de papeles, de madera. Valorado en 10 pesetas.

Un depósito de bomba de pie. Valorado en 40 pesetas.

Cinco cubos de acero inoxidable. Valorados en 35 pesetas.

Una muela. Valorada en 50 pesetas.

Dos papeleras de metal. Valoradas en 40 pesetas.

Una bandeja de cinc. Valorada en 8 pesetas.

Una mesa de madera para oficina. Valorada en 150 pesetas.

Una gravilla de madera para bujías, rota. Valorada en 8 pesetas.

Un autoclave en mala conservación y ningún funcionamiento, con el deterioro natural, tras haber estado a la intemperie mucho tiempo. Valorado en 500 pesetas.

Dicha subasta es la primera y se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de octubre, a las doce horas de su mañana, debiendo depositar los licitadores que deseen intervenir en la misma, en la Mesa de la Magistratura o en la Caja Sucursal de D. Pósitos, el 10 por 100 de la tasación. Se advierte que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, concediéndose en tal caso derecho de tanteo al Organismo acreedor y al deudor por término de cinco días.

Dado en Zaragoza a 6 de septiembre de 1958.—El Magistrado, José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.570

### Patrimonio Forestal del Estado

BRIGADA DE HUESCA

Subasta de aprovechamientos de pastos

El día 20 de octubre de 1958, a las once horas de la mañana, en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado (Valenzuela, núm. 5, Zaragoza), tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de pastos en montes del Estado o a su cargo, en esta provincia, que se detallan a continuación:

Monte: "Sierra y Maribella", de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), propiedad del Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie a pastar: 587 hectáreas.

Número de cabezas: 400 lanares.

Epoca de disfrute: 1.º de abril a 30 de septiembre de 1959.

Tasación: 12.000 pesetas.

Gestión técnica: 719,70 pesetas.

Monte: "Valdeolivo", de Tobed (Zaragoza), en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie a pastar: 489 hectáreas.

Número de cabezas: 300 lanares.  
 Época de disfrute: 1.º de abril a 30 de septiembre de 1959.  
 Tasación: 9.000 pesetas.  
 Gestión técnica: 646'80 pesetas.

Monte "Riberas Río Gállego", en término de Zuera (Zaragoza), propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, con los siguientes lotes:

#### Primer lote

Superficie a pastar: 235 hectáreas, comprendidas en los sotos "El Salz", "Letosa Alto y Bajo", "El Trapero", "El Pleito", "El Piojar", "San Bartolomé", "Lobo y Camarera" y "Alcabones y Espalabera".

Número de cabezas: 470 lanares.  
 Época de disfrute: 1.º de abril a 30 de septiembre de 1959.  
 Tasación: 28.200 pesetas.  
 Gestión técnica: 381'90 pesetas.

#### Segundo lote

Superficie a pastar: 65 hectáreas, comprendidas en los sotos "Las Vacías", "San Juan", "Endosaguas", "Monarre" y "Arenales Alto y Bajo".

Número de cabezas: 130 lanares.  
 Época de disfrute: 1.º de abril a 30 de septiembre de 1959.  
 Tasación: 7.800 pesetas.  
 Gestión técnica: 105'60 pesetas.

Monte: "Riberas Río Gállego", en Zuera (Zaragoza), en consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de la localidad mencionada.

Superficie a pastar: 20 hectáreas, sitas en el denominado soto "El Salz".  
 Número de cabezas: 35 lanares.  
 Época de disfrute: 1.º de abril a 30 de septiembre de 1959.  
 Tasación: 1.050 pesetas.  
 Gestión técnica: 34'50 pesetas.

Todas las subastas se verificarán por pliegos cerrados, que habrán de ir debidamente reintegrados y que se podrán presentar hasta cinco minutos antes de la hora indicada para su celebración.

En caso de concurrir a más de una subasta, se presentará un pliego aparte para cada una de ellas.

Los guardas de los montes respectivos acompañarán a quienes lo soliciten para mostrarles las zonas objeto de aprovechamiento.

Los pliegos de condiciones para la celebración de estos aprovechamientos se hallan a disposición del público en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en Valen-

zuela, número 5, Zaragoza, y en los Ayuntamientos respectivos:

Zaragoza, 10 de septiembre de 1958.  
 El Ingeniero, Antonio Révuelta.

Núm. 4.572

### Junta Pericial de Rústica

Queda expuesto al público en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda el apéndice de altas y bajas de rústica de esta capital, formado en el presente año por el Servicio de Catastro de Rústica de la provincia.

Este documento, que ha de surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico, podrá ser examinado en el lugar que se indica, a horas normales de oficina, durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.  
 Zaragoza, 10 de septiembre de 1958.  
 El Presidente, Antonio López.

### SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.575

#### JUZGADO NUM. 15.— MADRID

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 15 de esta capital en el sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 271 de 1958, por estafa, se cita a D. Antonio López López, que vivió últimamente en Zaragoza, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de prestar declaración, apercibiéndole que de no comparecer será incurso en la multa de 25 pesetas.

Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.567

#### LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Julio Boned Sopena, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del

sumario número 72 de 1951, sobre parricidio, contra Simón Moreno Carnicer, constan las siguientes tasaciones de costas:

#### Costas de la Audiencia

Indemnización perjudicial, pesetas 30.000.

Por reintegro de papel de oficio.  
 Por derecho del escritorio de Sala, 431'25 pesetas.

Por derechos del Oficial de Sala, 111'30 pesetas.

Por derechos del Agente Judicial, 15 pesetas.

Por portes de correo, 21 pesetas.  
 Por indemnización a testigos, 123.  
 Por derechos del Procurador señor Romero, 169'85.

Letrado Sr. Monserrat, según minuta, 6.000 pesetas.

Procurador señor Castán, sus honorarios, 106'30 pesetas.

Letrado señor Val-Carreres, según minuta, 6.000 pesetas.

#### Costas del Juzgado

Por derecho del señor Secretario, 131'10 pesetas.

Por derechos del Agente Judicial, 16 pesetas.

Total, 43.124'80 pesetas.

#### Tasación de costas posteriores

Secretario de Sala, 262'60 pesetas.  
 Oficial de Sala, 97'10 pesetas.

Procurador señor Castán, 43'10 pesetas.

Procurador señor Romeo, 43'10 pesetas.

Agentes y porteros, 10 pesetas.

Papel de pagos a reintegrar, pesetas 18'50.

Total, 414'40 pesetas.

Y que en dicha pieza, por auto de esta fecha, se ha acordado adjudicar a la perjudicada D.ª Manuela y doña Victoria Noguera Sánchez por la cantidad de 1.230'22 pesetas, a cuenta de la indemnización de 30.000 pesetas, a que tienen derecho, los siguientes bienes muebles embargados al penado Simón Moreno Carnicer:

Una cama de hierro, con jergón, en mal uso.

Un colchón pequeño de lana, en mal uso.

Una mesilla de noche.

Una cómoda deteriorada.

Seis sillas de comedor, asiento chapa de madera.

Un baúl.

Un lavabo con pila de piedra.

Una estampa de la Virgen del Carmen.

Un espejo de cristal, tamaño regular:

Una romana.

Un par de tirantes de carro.

Un baúl pequeño en mal uso.

Dos pipas grandes de contener vino, en mal uso.

Dos pipas pequeñas de contener vino, en mal uso.

Un par de cortinas de puntilla.

Una tinaja grande de contener agua.

Una tinaja pequeña de contener agua.

Una mesa de cocina, en mal uso.

Tres pucheros de porcelana, en mal uso.

Ocho platos de porcelana, en mal uso.

Veintidós platos de tierra blancos, en mal uso.

Ocho fuentes de tierra, en mal uso.

Un jarro blanco de tierra.

Diez tazas de tierra pequeñas, en mal uso.

Seis tazones blancos de tierra, en mal uso.

Un molinillo de café.

Dos sartenes.

Una lechera.

Cuatro cucharas.

Cuatro tenedores.

Cuatro cucharillas.

Un trillo de piedras.

Una horquilla de hierro.

Tres tinajas vacías de contener aceite.

Un caldero de cobre en mal uso.

Un yugo de caballerías para labrar.

Con reserva a dichas perjudicadas del resto de la indemnización que les falta por percibir, y a los demás participes en costas de la anterior relación, el derecho que les corresponda.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.565

JUZGADO NUM. 3

D. Julián-Emilio Miguel Martínez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de la ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 187 de 1958, por denuncia del

Cabo de la Guardia municipal D. Pedro Lasheras Monteagudo, sobre hurto, contra Manuel Rubio Rozas y Florencio Pes Gracia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 6 de septiembre de 1958.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: De la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Rubio Rozas y Florencio Pes Gracia, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rubio Rozas, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por hurto de dos botellas de cerveza, a la pena de un día de arresto y al pago de la mitad de las costas de este juicio, y debo absolver y absuelvo a dicho denunciado, Manuel Rubio, del hurto de chatarra, por concurrir a su favor la excusa absolutoria del número 1.º del artículo 564 del Código Penal, declarando de oficio la mitad de las costas de este juicio; entréguese los objetos recuperados a quienes acrediten ser sus respectivos dueños; póngase al menor Florencio Pes Gracia a disposición del Tribunal Tutelar de Menores, a cuyo Tribunal se remitirá testimonio de particulares referente a dicho menor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública.

para que conste y sirva de notificación en forma a la persona desconocida a la que, en la mañana del día 1.º de abril último, de un carró de reparto de bebidas espumosas, parado en la explanada existente entre el estadio de la Romareda y la Avenida de Isabel la Católica, de esta ciudad, le fueron sustraídas cuatro botellas de cerveza que llevan grabado “Fábrica de Cervezas El Aguila-Madrid-Valencia-Córdoba”, expido el presente, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Julián-Emilio Miguel.

Núm. 4.566

JUZGADO NUM. 3

D. Julián-Emilio Martínez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de la ciudad de Zaragoza; Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 457 de 1958, sobre lesiones y malos tratos a Olegario Cardo Sánchez y Dionisia Giménez Nogueras, contra Luis Sánchez, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 6 de septiembre de 1958.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: De la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Sánchez, de la otra, como denunciado...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Sánchez, que es de unos 40 años, bajo, moreno, con tatuajes en brazos y pecho, natural de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), en concepto de autor responsable de dos faltas contra las personas, por lesiones una y por maltrato de obra otra, a la pena de diez días de arresto por la primera de dichas faltas y a la pena de cinco días de arresto por la segunda, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Julián-Emilio Miguel.